Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 29.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 29 y el Juzgado de Garantías n° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, de la provincia de Entre Ríos, se refiere a la causa instruida contra Horacio Abel G por el delito de estafa.

Resulta de las resoluciones agregadas al legajo que Natalia M transfirió dinero a la cuenta bancaria de Adriana F por indicación del imputado, con motivo del alquiler de una vivienda ubicada en la localidad de Villa Gesell, respecto a la cual no pudo tomar posesión. También surge que en esta causa se acumularon otras actuaciones seguidas a G por la denuncia de Natalia Soledad F B a raíz de otro depósito fraudulento realizado a través de una clave bancaria uniforme, por la reserva del alquiler de un inmueble en la misma ciudad bonaerense, sin haber logrado arrendar la propiedad.

El magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que el suceso denunciado habría sido ejecutado en la ciudad entrerriana de Concepción del Uruguay, donde se habría desarrollado el ardid, se materializó el perjuicio patrimonial, pues allí se encuentran registradas las cuentas bancarias a las que fueron transferidos fraudulentamente los fondos, y se domicilian F y G (cf. resolución del 13 de diciembre de 2022).

El juez entrerriano devolvió las actuaciones por considerar que la disposición patrimonial perjudicial tuvo lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde las víctimas tienen, además, su domicilio (cf. resolución del 9 de febrero de 2023).

Con la insistencia del declinante, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 29 de marzo de 2023).

V. E. tiene resuelto que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos

en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En este sentido, opino que corresponde al juez entrerriano continuar el trámite de la causa, puesto que en su jurisdicción se domicilian F y G , se encuentran registradas las cuentas bancarias destinatarias de los depósitos fraudulentos, y es la solución más aconsejable para asegurar, a su vez, una mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (cf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros).

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2023 16:16:24